



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Casanare



39200

NOTIFICACION POR AVISO

Yopal Casanare

Señora
CARMEN ALICIA ALVAREZ MELO
Representante Legal
Asociación de Padres de Familia Usuarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar del Municipio de Tauramena Departamento de Casanare
E-Mail: alicialvarez77@hotmail.com
Dirección; Calle 7 N° 15-35
Tauramena - Casanare

ASUNTO: *Notificación por Aviso de la Resolución No. 4350 del 23 de diciembre de 2019: "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE"*

Atento saludo,

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con Radicado No. 201939200000003701 de fecha 23 de diciembre de 2019, este Grupo Jurídico remitió citación al domicilio referenciado en dicho oficio, con el objetivo de notificar personalmente del contenido de la *Resolución No. 4350 del 23 de diciembre de 2019: "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, oficio que fue entregado por URBANEX Compañía Experta.

Atendiendo a que a la fecha no fue posible adelantar la notificación, se procede a la notificación en los términos del Artículo 69 del CPACA y se adjunta al presente aviso copia íntegra del Acto Administrativo a notificar.



Regional Casanare
Diagonal 9 No. 8 – 85

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Tel: 6354586 / 6354521
www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Casanare



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Así mismo, se informa que contra el citado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección del ICBF- Regional Casanare dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, el cual será publicado por el término de CINCO (05) días.

Atentamente,


ELSY MAGALI SILVA PLAZAS
Coordinadora Grupo Jurídico

proyectó:  Dorian Márquez/ Abogada Primera Infancia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Casanare
Diagonal 9 No. 8 – 85

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Tel: 6354586 / 6354521
www.icbf.gov.co

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

La Suscrita Directora Regional en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación de ICBF y

CONSIDERANDO:

Que El ICBF Regional Casanare suscribió el **siete (07) de diciembre de 2017**, el contrato de Aporte No. 173 de 2017 con **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE identificada con NIT 844.000.467-8**, Cuyo objeto del contrato fue “PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA “DE CERO A SIEMPRE”, EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”.

Que según lo establecido en la cláusula **OCTAVA** del contrato de aporte No. 173 de 2017 el valor se fijó inicialmente en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$579.011.059)**, amparado con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 21917 del 28 de noviembre de 2017, por valor de \$16.177.463 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Regional Casanare y certificado de vigencias futuras VF – CASA – 17- 2017 de 28 de noviembre de 2017. Los rubros para las vigencias 2017 y 2018, de la siguiente manera:

1

Ítem CDP	Fuente y Recurso	Descripción	Rubro	Denominación Valor
21917	Nación – 16	ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	C-4102-1500-4-0-101 INTEGRAL	\$16.177.463
VIGENCIA 2018		ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	C-4102-1500-4-0-101 INTEGRAL	\$551.480.438

Que según lo establecido en la cláusula séptima el contrato tendría un plazo de ejecución hasta el **31 de Julio de 2018** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

Que la supervisión durante la ejecución del Contrato la ejerció; **SILVIA TERESA GALAN VARGAS** y para efectos de la presente liquidación; **PAULA ANDREA BARRETO PEREZ** en calidad de Coordinadoras del Centro Zonal de Villanueva.

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

Que el día veintitrés (23) de julio de 2018 se realizó modificación al Contrato de Aporte No. 173 del siete (07) de diciembre de 2017, consistente en reducción así:

“PRIMERA: REDUCIR el valor del contrato de aporte, en la suma de seis millones setecientos dos mil cuatrocientos ochenta y seis PESOS M/cte. (\$6.702.486) (...)

Que, de acuerdo con las certificaciones de cumplimiento informe final de obligaciones del contrato de aporte, la supervisora certificó el cumplimiento parcial del objeto y obligaciones pactadas en el Contrato de Aporte No. 173 de 2016.

Que, verificado el estado financiero del contrato de aporte No. 173 del siete (07) de diciembre de 2017, se encontraba amparado como se describe a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial Vigencia 2017	No. 21917 del 28/11/2017	\$ 16.177.463	Inicial	No. 333917 del 11/12/2017	\$ 16.177.463
Inicial Vigencia 2018	No. 2518 del 02/01/2018	\$ 551.480.438	Inicial	No. 2418 del 02/01/2018	\$ 551.480.438
Reducción	No. 2518 del 02/01/2018	\$ 6.702.486	Reducción	No. 2418 del 02/01/2018	\$ 6.702.486

El día siete (07) de diciembre de 2017, la Dirección Regional del ICBF aprobó las correspondientes garantías en las siguientes condiciones:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	CONFIANZA	27 GU026801	Nº 101	07/12/2017	07/12/2017	07/12/2017	07/02/2019
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales						07/08/2021	07/02/2019
Calidad del servicio							

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Responsabilidad Civil Extra contractual	CONFIANZA	27 RE001948	Nº 102	07/12/2017	07/12/2017	07/12/2017	07/08/2018

La EAS no cumplió con la totalidad de las obligaciones contractuales, por lo que la supervisora del contrato procedió a levantar requerimientos, la EAS no dio respuesta y finalmente se inició proceso sancionatorio.

Que mediante Resolución No. 2876 de dieciséis (16) de septiembre de 2019, se declaró el incumplimiento parcial del contrato No. 173 de 2017, y se resolvió hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.764.687) M/CTE.**

Que adicional a la cláusula penal se declararon perjuicios el incumplimiento por valor de **(\$5.532.631)** correspondientes a Recursos no ejecutados por parte de la EAS, Bienes devolutivos registrados en almacén que no fueron entregados a la supervisión del contrato (nevera y computador) y Saldo de servicios públicos y gastos operativos no legalizados.

3

Que de acuerdo con la resolución No. 2876 de dieciséis (16) de septiembre de 2019, el valor total del siniestro amparado por la póliza de cumplimiento No. **27 GU026801** de la Aseguradora Confianza corresponde a la suma de **Doce Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Dieciocho (\$12.297.318) Mcte.** así:

CONCEPTO	VALOR
Recursos no ejecutados	\$2.604.747
Bienes devolutivos registrados en almacén que no fueron entregados a la supervisión del contrato (nevera y computador).	\$2.438.927
Saldo de servicios públicos y gastos operativos no legalizados.	\$ 488.951
TOTAL	\$5.532.631

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

Clausula penal 5.91% por perjuicio por incumplimiento	\$6.764.687
TOTAL DE SANCIÓN	\$12.297.318

Que mediante Resolución No. 4126 del 28 de noviembre de 2019 *“por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 2876 de 16 de septiembre de 2019”*, se confirmó en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 2876 del 16 de septiembre de 2019.

Que ejecutoriada la Resolución No. 4126 del 28 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 2876 de 16 de septiembre de 2019”* la ASEGURADORA CONFIANZA, a la fecha no ha efectuado el pago de la sanción interpuesta.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF, expidió el **día veintiuno (21) de diciembre de 2018** el estado de cuenta del contrato de Aporte No 173 del siete (07) de diciembre de 2017, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en donde se relacionan CINCO (05) pagos por la suma total de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$550.293.952) M/CTE.**

4

Que el ICBF debe liberar del registro presupuestal No. 2418 del 02 de enero de 2018 la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$10.661.463) M/CTE**, correspondiente a recursos no ejecutados por la EAS y que no fueron objeto de desembolso.

Que el Grupo Jurídico de la regional elaboró Acta de liquidación de Mutuo Acuerdo del contrato de aporte No. 173 de 2017 con base en la solicitud allegada por la supervisión mediante memorando con radicado No. 201939003000002523 del 04 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio radicado 201939200000001241 de 05 de diciembre de 2019, el Grupo Jurídico envió citación de comparecencia a fin de firmar el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Aporte No. No. 173 de 2017, a las direcciones registradas en el Registro único Tributario y en el certificado de existencia y representación legal de la EAS. El oficio citatorio a la convocatoria de liquidación, fue enviado por Correo certificado COMPAÑIA EXPERTA URBANEX mediante Guía No. 8039841109.

Que ante la no concurrencia, ni manifestación de voluntad por parte del representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE** identificada con NIT

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

844.000.467-8, a suscribir el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Aporte No. 173 de 2017, da lugar a que se configure el presupuesto legal señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte del ICBF el mencionado Contrato.

Que de esta manera se agotó el requisito de liquidación bilateral al NO existir mutuo acuerdo en la misma por cuanto el contratista NO se presentó a suscribir el acta bilateral, por lo que es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato **No. 173 de 2017**, suscrito con la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE** identificada con NIT **844.000.467-8**.

RESUMEN FINANCIERO: El resumen financiero del contrato **No. 173 de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Estado de Cuenta de fecha **06/09/2018** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección regional y avalado por la supervisora de acuerdo con el Informe Final de supervisión, es la siguiente:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$579.011.059
Valor aporte ICBF	\$567.657.901
Valor aporte EAS	\$11.353.158
Valor total Adiciones	\$0
Valor total Reducciones	\$6.702.486
Valor Final del Contrato	\$572.308.573
Valor Total del Contrato aportes ICBF	\$560.955.415
Valor Total del Contrato aporte EAS	\$11.353.158
Valor total Reintegro recursos 2017 (comprobante 1018 y 25018)	\$1.771.671
Valor Total Ejecutado	\$558.472.281
Valor ejecutado aporte ICBF	\$548.522.281
Valor ejecutado aporte EAS	\$9.950.000
Valor Total Pagado	\$550.293.952
Saldo pendiente por reintegrar	\$0
Saldo pendiente por pagar	\$0
Saldo pendiente por liberar	\$10.661.463
* Nota: El saldo pendiente por liberar corresponde a recursos no ejecutados por el operador y que no fueron objeto de desembolso.	

5

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el Art 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone “(...) **DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, (Negrilla y subrayado fuera del texto) o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

6

La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

“(...) Artículo 98 deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Artículo 99. documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
3. **Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).
4. *Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERAL el Contrato de Aporte No. 173 de 2017, celebrado entre la **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA DEPARTAMENTO DE CASANARE**, identificada con NIT 844.000.467-8 y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA “DE CERO A SIEMPRE”, EN EL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTESE La Ejecución Presupuestal del Contrato, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta y el Acta de Liquidación Bilateral, señala que el balance financiero del contrato es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$579.011.059
Valor aporte ICBF	\$567.657.901
Valor aporte EAS	\$11.353.158
Valor total Adiciones	\$0

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

Valor total Reducciones	\$6.702.486
Valor Final del Contrato	\$572.308.573
Valor Total del Contrato aportes ICBF	\$560.955.415
Valor Total del Contrato aporte EAS	\$11.353.158
Valor total Reintegro recursos 2017 (comprobante 1018 y 25018)	\$1.771.671
Valor Total Ejecutado	\$558.472.281
Valor ejecutado aporte ICBF	\$548.522.281
Valor ejecutado aporte EAS	\$9.950.000
Valor Total Pagado	\$550.293.952
Saldo pendiente por reintegrar	\$0
Saldo pendiente por pagar	\$0
Saldo pendiente por liberar	\$10.661.463
* Nota: El saldo pendiente por liberar corresponde a recursos no ejecutados por el operador y que no fueron objeto de desembolso.	

ARTÍCULO TERCERO: LIBERESE del Registro Presupuestal No. 2418 del 02 de enero de 2018 la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$10.661.463) M/CTE.

ARTICULO CUARTO: Determinar a Favor del ICBF la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.297.318) M/CTE, por concepto de LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO, amparado por la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales; Garantía de Cumplimiento No. 27 GU026801 de fecha 07 de diciembre de 2017 expedida por la Compañía Aseguradora CONFIANZA identificada con NIT. 860.070.374-9, conforme la resolución No. 2876 de septiembre 16 de 2019, “Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento en el marco del Contrato de Aporte 173 de 2017”, suscrito entre el ICBF y la Asociación de Padres de Familia Usuarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar del Municipio de Tauramena departamento de Casanare”, identificada con NIT. 844.000.467-8 y Resolución No. 4126 de 28 de noviembre de 2019, “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2876 del 16 de septiembre de 2019, en el marco del Proceso Administrativo sancionatorio del contrato de aporte No. 173 de 2017” expedidas por la Dirección del ICBF Regional Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL

39200

RESOLUCIÓN No. 4350 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 173 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS – ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA – DEPARTAMENTO DE CASANARE. -

MUNICIPIO DE TAURAMENA DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificada con NIT 844.000.467-8, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el término previsto en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente acto en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co


ARTICULO OCTAVO: La Presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Yopal, Casanare a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019.-

9

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY GRISELA RINCÓN SERNA
Directora de Regional

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control Legal	Elsy Magali Silva Plazas	Coordinadora Grupo jurídico	
Proyectó/revisó	Dorian Alfany Márquez Estrada	Abogada Grupo Jurídico	